



2019-232

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

**PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** BRAYAN JESUS FERRER RUA  
**DEMANDADOS:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE – COOTRANSORIENTE, y EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS.  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2019-00232-00

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto adiado 5 de agosto de 2021, donde se requirió al demandante para que notificara la demanda al demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE – COOTRANSORIENTE, y se dispuso oficiar a DATA CREDITO – EXPERIAN y TRANSUNION (CIFIN), a fin que suministrara información que sirviera para localizar al demandado EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS, y se envió el respectivo oficio a las citadas entidades de riesgo.

Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta a los requerimientos, estando pendiente la notificación a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE – COOTRANSORIENTE y EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS, lo cual ha impedido que el proceso siga su trámite.

1

El artículo 317 del C.G.P. establece:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En aplicación a la norma transcrita, este despacho requerirá a la parte demandante para que realice la notificación a los mencionados demandados.



2019-232

Por otra parte, se requerirá por segunda vez, al BANCO DE OCCIDENTE para que aporte el poder debidamente conferido al abogado GERMAN ANDRES SEPULVEDA, para contestar la demanda, ya sea por mensaje de datos como lo autorizaba el art. 6 del decreto 806/2020 ahora el art. 6 de la ley 2213/2022, o ante autoridad competente conforme al art. 74 del C.G.P.

Así las cosas, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que agote las diligencias tendientes a notificar al demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE – COOTRANSORIENTE y EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS, a efectos de cumplir con lo ordenado por este juzgado en auto adiado 11 de octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que realice lo ordenado en el punto anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde, so pena de terminar este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**TERCERO:** Requerir, por segunda vez, al BANCO DE OCCIDENTE para que aporte el poder debidamente conferido al abogado GERMAN ANDRES SEPULVEDA, para contestar la demanda, ya sea por mensaje de datos como lo autorizaba el art. 6 del decreto 806/2020 ahora el art. 6 de la ley 2213/2022, o ante autoridad competente conforme al art. 74 del C.G.P.

2

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3d98fe17512824ef76eccf446b3e3a686333ac66d0407154d650215a50b8f**

Documento generado en 12/12/2022 03:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**